

S22E



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



**CONVENIO MARCO
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL
(ICMT- UNIVERSIDAD CES)**

En Montevideo a los veinticuatro días del mes de julio de año dos mil veinticuatro, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para el presente acto a la firma del Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, de conformidad con la resolución 24/2022 de fecha 17/1/22, y **POR OTRA PARTE:** el Instituto Colombiano de Medicina Tropical, en adelante ICMT-CES representado por el Dr. Luis Ernesto López Rojas.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el Estatuto de ICMT-CES compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la atención en salud de la comunidad, en particular en las áreas de la medicina tropical y las enfermedades infecciosas.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de estos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.

DÉCIMA: LAS INSTITUCIONES se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente CONVENIO.

LAS INSTITUCIONES se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



Los resultados de las actividades que se emprendan podrán ser regulados en documentos específicos, en los que se consigne el acuerdo entre las partes en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA PRIMERA: LAS INSTITUCIONES acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de LAS INSTITUCIONES, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto convenido, está sujeta a confidencialidad y por lo tanto sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente CONVENIO. En consecuencia, LAS INSTITUCIONES no podrán revelar la información que les sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO constituye la totalidad del acuerdo entre LAS INSTITUCIONES y reemplaza todas las comunicaciones verbales y concertaciones previas en relación con el objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Toda modificación al presente CONVENIO deberá efectuarse por escrito y requerirá para su validez la firma de los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA: El convenio se perfecciona con la firma de los representantes legales de las partes.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor.

GONZALO
VICCI
GIANOTTI

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.08.01
12:26:01 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI
Universidad de la República
Montevideo, Uruguay

Dr. Luis Ernesto López Rojas
Director
Instituto Colombiano de Medicina
Tropical ICMT- Universidad CES
Sabaneta, Colombia